

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

AÑO XCIV -- MES I

Caracas: viernes 15 de octubre de 1965

Número 27.864

SUMARIO

Congreso Nacional

Ley mediante la cual se crea la Condecoración de la "Orden de Andrés Bello".

Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se concede al señor Adriano García, funcionario de las Naciones Unidas, de nacionalidad filipina, para la realización de las funciones inherentes a sus misiones, el goce de las Prerrogativas e Inmunities que en ella se especifican.

Resolución por la cual se computa, a los efectos de antigüedad y retiro, el lapso comprendido entre el 15 de marzo de 1949 y el 23 de enero de 1958, al ciudadano Julio Ramos, Cónsul General de Primera Clase de la República de Venezuela en Montreal, Canadá.

Resolución por la cual se nombra la Delegación de Observadores de Venezuela que asistirá a la Comisión Preparatoria de la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de los países Miembros de la A. L. A. L. C., la cual se efectuará en Montevideo, a partir del 19 del presente mes, a las personas que en ella se expresan.

Ministerio de Fomento

Resolución por la cual se autoriza a la Compañía Anónima "Reaseguradora Delta", domiciliada en la ciudad de Caracas, el ejercicio de la actividad de Reaseguros en el país.

Resolución por la cual se declara con lugar la apelación interpuesta y se revoca en todas sus partes la Resolución N° 3.281 de fecha 17 de septiembre del presente año, dictada por la Superintendencia de Seguros en contra de la "C. A. Funeraria del Pueblo".

Ministerio de Agricultura y Cría

Resolución por la cual se dispone el reconocimiento de varias acreencias.

Ministerio de Comunicaciones

Resoluciones por las cuales se concede permiso para instalar y operar varias estaciones radioeléctricas.

Resoluciones por las cuales se concede renovación de permiso para continuar operando varias estaciones radioeléctricas.

Ministerio de Justicia

Resoluciones por las cuales se designa la Penitenciaría General de Venezuela, para que los reos que en ellas se expresan cumplan sus respectivas condenas.

Ministerio de Minas e Hidrocarburos

Resolución por la cual se hace un nombramiento.

Resolución por la cual se aprueba el plano de la concesión para la explotación de feldspato de veta, ubicado en el Municipio Temerita, Distrito Nirgua del Estado Yaracuy.

Resolución por la cual se declara la caducidad del denuncia denominado "Uriaparia", ubicado en jurisdicción del Municipio Upatá, Distrito Piari del Estado Bolívar.

Contraloría General de la República

Resolución por la cual se impone una multa.

Avisos

CONGRESO NACIONAL

EL CONGRESO

DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

Decreta:

la siguiente

"LEY MEDIANTE LA CUAL SE CREA LA CONDECORACION DE LA "ORDEN DE ANDRÉS BELLO"

Artículo Primero.—Se crea la Condecoración de la "Orden de Andrés Bello".

Artículo Segundo.—La Condecoración de la "Orden de Andrés Bello", está destinada a premiar a quienes se hayan destacado en alguna de las actividades siguientes:

- la educación,
- la investigación científica; y
- las letras y las artes.

También podrá ser conferida a quienes hayan presentado eminentes servicios de índole cultural o coadyuvado en forma distinguida al desarrollo de la cultura.

Artículo Tercero.—La "Orden de Andrés Bello" comprende cuatro clases a saber:

Collar.

Primera Clase (Banda de Honor).

Segunda Clase (Corbata).

Tercera Clase (Medalla).

Parágrafo único.—Las personas que actualmente tienen la Medalla de la Instrucción Pública, serán miembros de la Orden en su Tercera Clase.

Artículo Cuarto.—La concesión de la "Orden de Andrés Bello", la hará el Presidente de la República, previo el informe favorable y circunstanciado que sobre los méritos y servicios del candidato le presente el Consejo de la Orden, el cual estará integrado por el Ministro de Educación, el Rector de la Universidad Central de Venezuela, el Director General del Ministerio de Educación y el Presidente del Instituto Nacional de Cultura y Bellas Artes. El Ministro de Educación tendrá voto calificado y decidirá en caso de empate, si lo hubiere.

Artículo Quinto.—El Canciller de la Orden será el Director General del Ministerio de Educación, quien cumplirá las atribuciones señaladas en el Reglamento de esta Ley.

Artículo Sexto.—La Condecoración de la "Orden de Andrés Bello" se pierde:

1°—Por sentencia condenatoria en juicio criminal.

2°—Por reincidencia en el uso de la Condecoración o de sus distintivos en una clase superior a la que se haya recibido.

Artículo Séptimo.—Las características de la Orden, requisitos para su otorgamiento en sus diversas clases y demás asuntos relacionados con ella, serán determinados por el Ejecutivo Nacional al reglamentar la presente Ley.

Artículo Octavo.—Se deroga el Decreto Ejecutivo relativo a la Medalla de Instrucción Pública de 27 de mayo de 1920.

Artículo Noveno.—Se derogan cualesquiera disposiciones legales opuestas a los artículos 1° y 5°, de la presente Ley.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, en Caracas, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cinco. — Año 156° de la Independencia y 107° de la Federación.

El Presidente,

(L. S.)

LUIS B. PRIETO F.

El Vice-Presidente,

ALDINO UGARTE PELAYO.

Los Secretarios,

Antonio Hernández Fonseca.

Félix Cordero Faicón.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los quince días

del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.— Año 156° de la Independencia y 107° de la Federación.

Cumplase.

(L. S.)

RAUL LEONI.

Refrendado.

El Ministro de Educación,
(L. S.)

J. M. SISO MARTÍNEZ.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

República de Venezuela. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Dirección General. — Número 266. — Caracas, 14 de octubre de 1965. — 156° y 107°

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y con el fin de dar cumplimiento al artículo V del Acuerdo sobre Asistencia Técnica del 23 de agosto de 1954, firmado entre el Gobierno Nacional y las Naciones Unidas y sus Organismos Especializados y de acuerdo con la facultad que da al Ejecutivo Nacional el artículo 10 de la Ley de Prerrogativas e Inmunidades de los funcionarios diplomáticos extranjeros, de 13 de agosto de 1945, se concede al señor Adriano García, funcionario de las Naciones Unidas, de nacionalidad filipina, para la realización de las funciones inherentes a sus misiones, el goce de las Prerrogativas e Inmunidades que de seguidas se especifican, por el tiempo que permanezca en el desempeño de sus cargos de Representante y Representante Residente Adjunto en el mismo orden, de la Junta de Asistencia Técnica:

- a) Inmunidad contra todo proceso judicial respecto a palabras escritas o habladas y a todos los actos ejecutados en su carácter oficial;
- b) Exención de impuestos nacionales sobre sueldos y emolumentos;
- c) Inmunidad contra todo servicio de carácter nacional;
- d) Inmunidad tanto ellos como sus esposas e hijos menores de edad, de toda restricción de inmigración;
- e) Exoneración de derechos de aduana de sus muebles y efectos en el momento en el que ocupe su cargo en Venezuela;
- f) Gozarán de iguales franquicias de las que disfrutaban funcionarios de categoría equivalente pertenecientes a las misiones diplomáticas acreditadas ante el Gobierno Nacional;
- g) Rehúsar de comparecer como testigos ante los Tribunales de la República;
- h) En caso de fallecimiento sus familias continuarán en el goce de las inmunidades por un plazo razonable que no será menor de un mes, ni mayor de cuatro, hasta que abandonen el territorio de la República.

Comuníquese y publíquese.

EFRAÍN SCHACHT ARISTEGUETA.
Encargado del Ministerio

República de Venezuela. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Dirección General. — Número 267. — Caracas, 14 de octubre de 1965. — 156° y 107°

Resuelto:

Visto el informe favorable de la Comisión encargada de estudiar los casos de los funcionarios y ex-funcionarios que se acogen a lo previsto en la Resolución de este Despacho de fecha 21 de noviembre de 1963, por disposición del ciudadano Presidente de la República, se computa, a los efectos de antigüedad y retiro, al ciudadano Julio Ramos, funcionario que ingresó al Servicio Exterior en 1946 y que actualmente desempeña el cargo de Cónsul General de Primera Clase de la República de Venezuela

en Montreal, Canadá, el lapso comprendido entre el 15 de marzo de 1949 y el 23 de enero de 1958.

Comuníquese y publíquese.

EFRAÍN SCHACHT ARISTEGUETA.
Encargado del Ministerio

República de Venezuela. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Dirección General. — Número 268. — Caracas, 15 de octubre de 1965. — 156° y 107°

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República, se nombra la Delegación de Observadores de Venezuela que asistirá a la Comisión Preparatoria de la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de los países Miembros de la A. L. A. L. C., la cual se efectuará en Montevideo, a partir del 19 del presente mes:

Presidente de la Delegación.

Senador doctor Efraulio Jattar Dotti;

Delegados.

Doctor Armando Molina Landaeta;
Doctor Diego Luis Castellanos;
Doctor Luis Prieto Oliveira;
Doctor Humberto Piñero;
Doctor Gustavo Ferro Pacanins;
Doctor Daniel Ragot.

Comuníquese y publíquese.

IGNACIO IRIBARREN BORGES.
Ministro de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE FOMENTO

República de Venezuela. — Ministerio de Fomento. — Superintendencia de Seguros. — Número 3.585. — Caracas, 14 de octubre de 1965. — 156° y 107°

Resuelto:

Por cuanto la Compañía Anónima "Reaseguradora Delta", domiciliada en la ciudad de Caracas ha cumplido con los requisitos exigidos en la Ley de Empresas de Seguros y de Reaseguros, se le autoriza el ejercicio de la actividad de Reaseguros en el país. Inscribáse a la Compañía Anónima "Reaseguradora Delta", bajo el número uno (1) en el Libro de Registro de Empresas de Reaseguros que para el efecto se lleva en este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

LUIS HERNÁNDEZ SOLÍS.
Ministro de Fomento

República de Venezuela. — Ministerio de Fomento. — Dirección General. — Número 3.631. — Caracas, 15 de octubre de 1965. — 156° y 107°

Resuelto:

Vista la apelación interpuesta en fecha 22 de septiembre del año en curso, por el ciudadano Marco Vinicio Urdaneta Fonseca, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Maracaibo, Estado Zulia y portador de la Cédula de Identidad N° 102.178, actuando en su carácter de Primer Gerente de la "C. A. Funeraria del Pueblo", contra la Resolución N° 3.281 de fecha 17 de septiembre de 1965, dictada por la Superintendencia de Seguros, mediante la cual se ordena el cierre y consecuentemente el cese de todas sus actividades en el territorio nacional de la "C. A. Funeraria del Pueblo", inscrita en el Registro Mercantil del Juzgado 2° en lo Civil y Mercantil del Distrito Maracaibo, bajo el N° 118, Página 92, el día 8 de agosto de 1953; y vistos igualmente los recaudos presentados por el apelante, se declara con lugar la apelación interpuesta y se revoca en todas sus partes la Resolución apelada.

En consecuencia, la Gobernación del Estado Zulia re-